

CALIFICACION		
OCULTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes, con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria. ▪ Es necesario que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación sobre la base de la sanción sea superior al 10%”. ▪ Art. 4.1 RGRST Existe aun cuando la Administración pudiera conocer la realidad de las operaciones por otros medios ▪ En caso de falta de presentación de la declaración o autoliquidación, se entenderá que la es del 100 % 	
Medios Fraudulentos	Anomalías sustanciales: <ol style="list-style-type: none"> 1. El incumplimiento absoluto de la obligación. No hay porcentaje 2. Llevanza de contabilidades distintas que impidan conocer la verdadera situación de la empresa. No hay porcentaje 3. La llevanza incorrecta mediante: (Porcentaje superior al 50% del importe de la base) <ul style="list-style-type: none"> ▪ La falsedad de asientos, registros o importes. ▪ La omisión de operaciones realizadas ▪ La contabilización en cuentas incorrectas. 	
	Facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, Porcentaje superior al 10% de la base de la sanción .	
	La utilización de personas o entidades interpuestas . No hay porcentaje	
GRADUACIÓN		
Comisión repetida	Quantificación <ul style="list-style-type: none"> ▪ Infracción leve: 5 puntos ▪ Infracción grave: 15 puntos ▪ Infracción muy grave 25 puntos 	Requisitos <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolución firme ▪ Plazo de 4 años
Perjuicio económico	Cálculo del porcentaje Relación existente entre la base de la sanción y: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La cuota que debió ingresarse. ▪ El importe de la devolución obtenida 	Porcentajes <ul style="list-style-type: none"> ▪ Superior al 10 % e inferior o igual al 25 %, → 10 pp. ▪ Superior al 25 % e inferior o igual al 50 %, → 15 pp. ▪ Superior al 50 % e inferior o igual al 75 %, → 20 pp. ▪ Superior al 75 %, → 25 pp.
Reducciones		
Conformidad	65 % Actas con acuerdo 30 % Demás casos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se perderá por recurso contra la regularización. ▪ Se aplica a los Art 191 a 197 ▪ La conformidad siempre se aplica inicialmente.
Pago	40 % en todos los casos No se aplica en las actas con acuerdo	Se perderá cuando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recurra la liquidación o la sanción ▪ No se ingrese la sanción reducida.

Art 191 Dejar de ingresar		
Leve 50%	< 3.000 o > 3.000 y no hay ocultación	
Grave 50 a 100 %	La base de la sanción sea superior a 3.000 € y exista ocultación. También será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Uso facturas, justificantes o documentos falsos sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento. • Incidencia de la llevanza incorrecta > 10 % y < al 50 % de la base de la sanción. • En caso de retenciones: retenciones practicadas y no ingresadas / Base Sanción =< 50%. 	
Muy grave 100 a 150	<input type="checkbox"/> Se hubieran utilizado medios fraudulentos. <input type="checkbox"/> En caso de retenciones: retenciones practicadas y no ingresadas / Base Sanción > 50%.	
Artículo 192 No presentar las declaraciones de forma correcta para liquidar.		
Base de la sanción: Cuota de la liquidación o diferencia entre la liquidada y la hubiera procedido de los datos comunicados		Remisión al art 191 para la cuantificación
Artículo 193 Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo		
Base de la sanción: Importe de la devolución indebida		Remisión al art 191 para la cuantificación
Artículo 194 Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios fiscales		
Solicitar indebidamente devoluciones sin que se hayan obtenido.	Infracción grave 15 por ciento de lo indebidamente solicitada	
Solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales siempre que no proceda imponer sanción por los artículos 191, 192 ó 195 y 194.1		Multa pecuniaria fija de 300 €
Artículo 195 determinar improcedentemente partidas o créditos tributarios aparentes		
Infracción grave	15 % sin son partidas acreditadas en base 50 % si son partidas acreditadas en cuota.	Debe reducirse en cuanto haya influido en infracciones posteriores.
Artículo 196 imputar incorrectamente rentas por las entidades en atribución de rentas. (EAR)		
No se aplica si se sancionó a la entidad por 191, 192 o 193.	Base será la cantidad no imputada o la suma de los errores en positivo sin compensar con los negativos.	Infracción grave. Multa pecuniaria del 40%
Artículo 197 Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por EAR		
No se aplica si se sancionó a la entidad por 191, 192 o 193	Base será la cantidad no imputada o la suma de los errores en positivo sin compensar con los negativos.	Infracción grave. Multa pecuniaria del 75%
Artículo 198 Autoliquidaciones Fuera de plazo sin perjuicio Económico (Leves)		
Autoliquidaciones	200	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si se hace sin requerimiento será todo a la mitad ▪ Si hay requerimiento es compatible con las infracciones del 203.
Declaraciones Censales	400	
Informativas	20 € por dato (mínimo 300 euros y máximo 20.000)	
Documentos aduaneros	1 / 1000 de las mercancías (Min 100 y Max 6.000)	
Obligaciones relativas al Domicilio Fiscal por personas físicas sin Actividades Económica		100 €
Resto de infracciones aduaneras		200 €

Artículo 199 Presentar incorrectamente sin PE o contestaciones a requerimientos de información					
Autoliquidaciones incompletas, inexactas o con datos falsos → Grave		150			
Presentar por medios distintos a los electrónicos → Graves		250			
Declaraciones censales incompletas, inexactas o con datos falsos → Graves		250			
Declaraciones informativas Son graves. Estas infracciones se graduarán en un 100 % en caso de comisión repetida.	Magnitudes no monetarias	En general	200 € por dato omitido, erróneo o falso		
		Medios NO telemáticos estando obligado a ello	100 € / datos con un mínimo de 250 Esta sanción es por el total de datos		
	Magnitudes monetarias	% operaciones erróneas sobre Total de operaciones	< 10 %	% del importe de las erróneas Mínimo de 500	500 €
			> 10 %		0,5 %
			> 25 %		1%
			> 50 %		1,5 %
> 75 %	2%				
	Medios NO telemáticos estando obligado a ello	1% Total operaciones Esta sanción es por el total de datos			
Artículo 200 Incumplimiento de obligaciones contables y registrales → Todas graves					
a) La inexactitud u omisión de operaciones en la contabilidad o en los libros y registros.		1% de los cargos, abonos o anotaciones omitidos, inexactos, falseados o usados en cuentas distintas con un mínimo de 150 € y máximo de 6.000 €			
b) La utilización de cuentas con significado distinto que dificulte la comprobación de la situación tributaria del obligado					
c) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los libros y registros establecidos por las normas tributarias, los programas y archivos informáticos.		1 % Cifra de negocios en el ejercicio al que se refiere la infracción, con un mínimo de 600			
d) La llevanza de contabilidades que dificulten el conocimiento de la verdadera situación del obligado tributario		600 por ejercicio			
e) El retraso en más de 4 meses en la llevanza de contabilidad o de libros.		300 euros fijos			
f) La autorización de libros y registros sin haber sido diligenciados					
g) El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica (SII).		0,5 % importe factura mínimo trimestral de 300 € y máximo de 6.000 €			
Artículo 201 Incumplir obligaciones de facturación o documentación.					
Infracción grave por Incumplimiento de los requisitos en materia de facturación (salvo lo dispuesto en los demás casos).		Multa pecuniaria del 1% del importe de las operaciones.	En todos los casos anteriores, la cuantía de la sanción se incrementa un 100% si existe incumplimiento sustancial de las obligaciones.		
Infracción grave por falta de expedición o de conservación de facturas, justificantes o documentos sustitutivos.		<ul style="list-style-type: none"> La sanción en este caso es del 2%. Si no es posible conocer el importe, la sanción será de 300 € 			
Infracción muy grave por expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados.		Multa pecuniaria del 75% .			
Infracción leve por el incumplimiento de las obligaciones relativas a la correcta expedición o utilización de los documentos de circulación exigidos por la normativa de los impuestos especiales , salvo que constituya infracción tipificada en la ley reguladora de dichos impuestos.		150 € por cada documento			
Artículo 202 Incumplir obligaciones relativas al NIF.					
Utilización del NIF	Normalmente Leve → Multa pecuniaria fija de 150 €				
	Entidades Bancarias	5% de las cantidades indebidamente abonadas o cargadas con un mínimo de 1.000 €.			
	Grave	5% del valor facial del efecto, con un mínimo de 1.000 €			
Comunicar datos falsos en las solicitudes NIF provisional o definitivo.		Muy grave	30.000 €		

Art 203 de la LGT, resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones					
Procedimiento no inspector	Sin AAEE	En general	150 €		
		Requerimientos	1º Req 150 / 2º Req. 300 / 3º Req. 600		
	Con AAEE o información de terceros	No comparecer y negar o impedir la entrada en fincas o locales:	1º Req 300 / 2º Req 1.500 / 3º Req 10.000		
		No aportar o permitir el examen de documentos y similares o información de terceros – Art 93 y 94	1º → 300 €,		Si atiende el Req durante Pto Sancionador 6.000 €
			2º → 1.500 € y		
			3º	% Operaciones s/ no declarado: > 10% → 0,5 % CNN año anterior > 25% → 1 % > 50% → 1,5 % > 75% → 2%	
3º Si: Art 93 y 94	% Operaciones s/ no declarado: > 10% → 1 % CNN año en que se comete > 25% → 1,5% > 50% → 2 % > 75% → 3 %	Min 15.000 Max 600.000			
Procedimiento inspector	Sin AAEE	Requerimientos	1º Req 1.000 €		
			2º Req 5.000 €		
			3º Req	Magnitudes conocidas: 50 % cantidades no aportadas Magnitudes desconocidas 0,5% BI último ejercicio cerrada la fecha de la sanción.	Mínimo de 10.000 y máximo de 100.000
	Con AAEE	No comparecer, negar o impedir la entrada en fincas o locales: o la aportación de la contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> 2 % por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros. 		
		No comparecer, no aportar o no permitir el examen de documentos y similares concretos	1º → 3.000 €,		Si atiende durante Pto Sancionador 50%
			2º → 15.000 € y		
3º	Magnitudes conocidas: 50 % cantidades no aportadas Magnitudes desconocidas 1% CNN último ejercicio con plazo de declaración vencido.	Min 20.000 Max 600.000			
Artículo 204 Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores. Grave					
<input type="checkbox"/> Multa pecuniaria fija de 300 € por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona comunicado indebidamente. <input type="checkbox"/> La sanción se graduará incrementando la cuantía anterior en el 100 por ciento si existe comisión repetida.					
Artículo 205 Comunicar incorrectamente datos al pagador derivándose cantidades inferiores.					
Cuando el obligado tributario tenga obligación de declarar	Leve	35% cantidades dejadas de ingresar			
Cuando el obligado tributario NO tenga obligación de declarar	Muy Grave	150 % cantidades dejadas de ingresar			
Artículo 206 incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones.					
Leve	Multa pecuniaria fija de 150 €				
D.A. 18ª en la LGT incumplir la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero					
Presentación extemporánea de la declaración.	1.500 €				
Incumplimiento absoluto	5.000 € por dato o conjunto de datos referidos a cada bien				